



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

EXPTE N° 2100-163-2026.-

RESOLUCION N°

216

OA. -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de agosto de 2026.

VISTO:

El Expediente N° 2100-163-2026; la Ley N° 6.452/24 de la Oficina Anticorrupción; la Ley N° 5.153 de Ética Pública y;

CONSIDERANDO:

Que, se inician las presentes actuaciones a partir de la denuncia formulada por la Sra. A. E. S., en contra de la Jefa de la Unidad Liquidación de Sueldos del Hospital Pablo Soria, Sra. S. F. P., por las siguientes conductas: 1. actuación irregular al ordenar la liquidación de haberes con un cargo jerárquico que la denunciante no detentaba, 2. realización, en forma abrupta y sin previo conocimiento de la agente, de exorbitantes descuentos de haberes, 3. realización de descuentos de haberes, que en su conjunto, exceden ampliamente el monto incorrectamente liquidado, 4. omisión de dar respuesta a los requerimientos de la agente, trato poco digno y decoroso en la atención al público (fs. 1/34).

Que, la incorrecta liquidación de haberes en la Administración Pública puede deberse a error, negligencia o violación de los deberes por parte del funcionario encargado de la actividad. En principio constituye una falta administrativa que puede derivar en sanciones disciplinarias, pero también puede configurar la conducta tipificada en el art. 248 C.P.N. (fs. 38/39).

Que, por ello, se dispone iniciar Investigación Preliminar para determinar las causas de la incorrecta liquidación de haberes, los términos bajo los cuales se efectuó el reintegro que soportó la denunciante y, si la conducta de la Sra. Silvia Poclava - Jefe de la Unidad Liquidación de Sueldos del Hospital Pablo Soria encuadra en algunas de las conductas enumeradas en el art. 1 de la Ley 6452 (fs.41/42).

Que, a efecto de coleccionar elementos probatorios sobre la producción de los hechos, se ordenó como medida investigativa librar nota al Director del Hospital Pablo Soria, para que a través del Servicio de Administración informe sobre los siguientes puntos: 1.- Periodo durante el cual la Dra. A. S. se desempeñó como Sub Directora del nosocomio, 2. Periodo durante el cual a la Dra. A. S. se le liquidaron haberes como Sub Directora del nosocomio; 3. Para el supuesto que la liquidación de haberes haya excedido el periodo de desempeño efectivo del cargo, se informe las razones de esta liquidación irregular; 4. Motivos por los cuales los haberes liquidados a la Dra. A. S. en el periodo setiembre/2025 a enero/2026 fueron afectados por un descuento de S 8.599.174,37 aproximadamente; 5. Si, dicho descuento fue, oportunamente y convenientemente, informado a la Dra. A. S., 6. Si la Sra. S. F. P. es quien decide los términos, montos y forma en que se practican los descuentos de haberes del personal del nosocomio; 7.- Si se tomó conocimiento de malos tratos o trato poco digno de la Sra. S. P. a la Dra. A. S., en caso afirmativo las medidas que se tomaron al respecto (fs. 43).

Que, en respuesta a la Nota N° 107-OA-26 librada por la Fiscal Anticorrupción, se recibe la Nota N° 102-DA-26 suscrita por el C.P.N. R. A. A. Director Administrativo del Hospital Pablo Soria (fs. 44/59).

Que, del análisis de la documentación remitida por el Hospital Pablo Soria, surgieron las siguientes conclusiones: 1) que, el descuento practicado sobre los haberes de la Dra. S., no fue arbitrario, excesivo ni superior a los márgenes permitidos por la legislación vigente; 2) que, el descuento practicado sobre los haberes de la Dra. S. no fue precedido de un aviso formal que posibilitara a la agente conocer la situación y tomar las previsiones del caso; y 3) que, haya habido maltrato en la atención brindada a la denunciante por parte de la Jefa de la Unidad de Liquidación de Sueldos (fs. 62/63).

Que, como parte de la respuesta enviada por el Director Administrativo, obra un informe suscrito por la señora A. del C. A. Jefa del Servicio de Recursos Humanos-, en el que se lee: *"Ante esta situación, que es el primer*



OFICINA ANTICORRUPCIÓN
PROVINCIA DE JUJUY

////...2.-CORRESPONDE A RESOLUCIÓN N°

216

-OA

antecedente en los años de servicio como Jefa de Unidad de Liquidación de Sueldos de la Tec. S. F. P., se acordaron pautas para que tomen las medidas necesarias tendientes a que toda novedad de descuentos y/o ajustes que se deban efectuar al personal del hospital se realicen previa notificación mediante cédula." (sic)

Que, del análisis de los hechos denunciados y a prueba incorporada, no surge transgresión a la Convención Interamericana contra la Corrupción, ni violación de los deberes de Funcionarios Públicos y al Régimen de Ética Pública dispuesto por la Ley N° 5.153.. Sin perjuicio de ello, la intervención de la Oficina Anticorrupción fue fructífera, en tanto contribuyó a que el Servicio de Recursos Humanos del Hospital Pablo Soria advirtiera la existencia de falencias en el procedimiento de descuento de haberes y, consecuentemente, adoptara las medidas de mejora continua que exige el correcto funcionamiento de la Administración Pública.

Por ello y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 6.452;

LA FISCAL ANTICORRUPCIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- ARCHIVAR las presentes actuaciones por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2º.- Regístrese, Notifíquese, Publíquese y oportunamente archívese.

Firmado: DRA. JOSEFA DEL VALLE HERRERA – Fiscal Anticorrupción de la Provincia de Jujuy

